



ORDENANZA Nº: 226/2024

- Tenencia responsable de mascotas.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Visto;

La Carta Orgánica Municipal, Nota N° 047/2024 PEM-MRM-RN, Resolución 016/2017 del Reglamento Interno de este HCD;

El aumento considerable de la población canina en nuestra Localidad.

La presencia constante de canes en la vía pública que ocasionan molestias a los transeúntes y accidentes de tránsito.

El riesgo de enfermedades zoonóticas por ausencia de controles sanitarios.

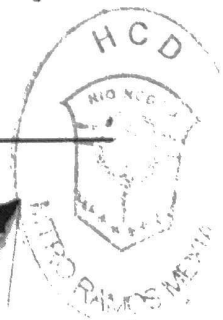
La preocupación del Municipio en promover acciones tendientes a preservar la salud de la población y la tenencia responsable que deben tener los animales a su cuidado.

Considerando;

Que la tenencia y crianza de animales en domicilios particulares sin el cercado correspondiente, la circulación y el abandono de mascotas en la vía pública, la proliferación de crías que generan situaciones de riesgo para la salud y conflictos entre vecinos y el maltrato de animales.

Que la proliferación de perros callejeros traen las siguientes consecuencias:

- Riesgos de brote de rabia y de otros virus/bacterias.
- Contaminación ambiental con el aumento de heces en la vía pública.
- Incremento del riesgo de ataque animal a las personas y otros animales.





- Comportamiento de jaurías que producen la muerte de ganado bovino, ovino y aves de corral.
- Incremento de accidentes en la vía pública.

Que es obligación de Municipio la defensa, preservación y consideración de la vida animal y del medio ambiente en general.

Que "La grandeza de una Nación y su progreso moral pueden ser juzgados por la manera en que trata a sus animales" Gandhi.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXIA
EN USO DE SUS FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público o privado, de las especies de animales domésticos de compañía, fomentar la educación ecológica respecto a la naturaleza, así como sancionar el maltrato, los actos de crueldad y regular el transporte de animales, en jurisdicción del Municipio.

Art. 2°: Solo se permitirá la circulación y permanencia de perros, gatos y otros animales domésticos en plazas, calles, avenidas y otros lugares de uso público, cuando estén acompañados por personas responsables de los mismos. Los animales deben estar sujetos con collar identificador y correa, vacunados contra la rabia y otras enfermedades que señale el organismo competente, Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z), y aquellos que por sus antecedentes, características y/o carácter agresivo, requieran el uso de correa corta.

Art. 2° Bis: Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que:





Inc.1) Pertenecieron a alguna raza que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento agresivo pudieran causar la muerte o lesiones graves a personas u otros animales.

Inc.2) Hayan sido entrenados para defensa como para ataque.

Inc.3) Que por su tamaño o capacidad de mordedura sean susceptibles de provocar grave daño a terceros.

Inc.4) Registren más de dos mordeduras en el año, en circunstancias que demuestren su agresividad.

Art.3°) El dueño o quien tenga a su cuidado a un animal deberá atenderlo, alimentarlo, y cumplir con todas las medidas profilácticas (higiénico-sanitaria) que las autoridades municipales determinen, además de asegurarle un lugar digno para su desarrollo.

Art.4°) En ningún caso el dueño del animal, o quien lo tenga a su cuidado o bajo su responsabilidad podrá realizar cualquier acto o conducta prohibida por las Leyes Nacionales que rigen en materia de malos tratos o actos de crueldad contra animales, entre otras las siguientes:

Inc.1) Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, ni vivos ni muertos.

Inc.2) Maltratarlos a agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que les ocasione sufrimiento o daño.

Inc.3) Privarlos de aire, luz, sombra, agua, alimentos, abrigo, higiene, movimientos, espacio suficiente, tratándose de animal cautivo, confinado doméstico o no.

Inc.4) Practicarle mutilaciones excepto las controladas por médicos veterinarios.

Inc.5) Usar animales como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con cualquier instrumento.

Inc.6) Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.





Inc.7°) Eliminar animales con sustancias que les provoquen agonía dolorosa y prolongada.

Inc.8) Utilizar para cualquier actividad, carga, tracción, monta o espectáculos a un animal con su capacidad física disminuida, por edad o hembras preñadas.

Inc.9) Practicar cualquier espectáculo que implique lucha de animales.

Art.5°) No está permitida la permanencia de animales domésticos en establecimientos públicos o privados. Solo se permitirá en establecimientos educativos, hospitales y geriátricos con fines educativos, terapéuticos o de readaptación.

Art.6°) Queda expresamente prohibida la práctica del sacrificio o exterminio de animales en forma directa o indirecta.

Art.7°) El Juzgado de Faltas será la autoridad de aplicación de la presente y tendrá, sin perjuicio de las establecidas en su decreto de creación, las siguientes:

- Regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia de los animales en la vía pública.
- Prevenir, denunciar, sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales.
- Asegurar la salud de los animales y de la población en general, a través del desarrollo de campañas de vacunación, esterilización, adopción y controles en general de los mismos.

Art.8°) Seguimiento de Incidencias y Denuncias. El C.M.S.A.Z comunicará en forma inmediata al Juzgado de Faltas los casos de lesiones causadas por canes, proporcionando los detalles y datos necesarios a fines de dar seguimiento mediante la citación a Responsables/Propietarios, adoptando las medidas adecuadas en cada caso. Del mismo modo se procederá en caso de recibirse denuncias de particulares a las autoridades policiales, la cual deberá remitir los partes respectivos poniendo en conocimiento al Juzgado de Faltas.

Art.9°) Créase en el ámbito de la Municipalidad el Registro Único de Mascotas (R.U.M.), en el cual deberán estar inscriptos todos los canes.





Art.10°) Todo propietario que registre su animal en el RUN recibirá una Tarjeta Sanitaria en la que se especificará como datos mínimos:

- Identificación y domicilio del propietario del animal.
- Reseña del animal: edad, sexo, raza y color.
- Datos de vacunación, especialmente la Antirrábica, indicando fecha de la aplicación, de la expiración y lote de la misma.
- Identificación del médico veterinario que efectuó la vacunación antirrábica, datos personales y de colegiación.
- Desparasitación.
- El Número de Registro que se le hubiere asignado al animal al efectuarse dicha registración, la cual tendrá carácter obligatorio.

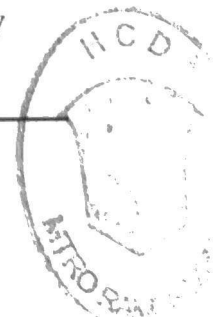
Art.11°) La inscripción en el sistema de identificación de animales, no podrá ser utilizada para el cobro de impuesto. Solo se deberá abonar el costo de la chapa de Identificación.

Art.11°Bis) Crease dentro del C.M.S.A.Z. y un libro de "Padrinos de Mascotas" donde podrán inscribirse personas o instituciones, que deseen apadrinar uno o varios animales.

Art.12°) El dueño o tenedor de una animal doméstico, o quien lo tenga a su cuidado o responsabilidad, deberá extremar las medidas de precaución a los fines de evitar a los vecinos y a la comunidad en general, las molestias, inconvenientes y ruidos debidamente comprobables que pueda causar el animal alterando la paz y la tranquilidad de estos.

Art.13°) El dueño de un animal doméstico o el que lo tenga a su cuidado está en la obligación de retirar y/o recoger de las calles, avenidas, plazas y otros lugares públicos Las deposiciones que en ellos depositen los animales. Para lo cual deberán disponer de una bolsa de residuos o cualquier otro elemento apto para su recolección.

Art.14°) Todo animal doméstico procedente de otras jurisdicciones que deba permanecer temporalmente en el ejido de la Municipalidad, deberá estar acompañado de su propietario, tenedor o responsable de su cuidado, quedando obligados a acreditar vacunación antirrábica y desparasitación.





Art.15°) Dentro de la jurisdicción de la Municipalidad, el responsable de perros y/o gatos deberá obtener dentro de los seis (6) primeros meses de vida del animal, el correspondiente Certificado de Vacunación Antirrábica, expedido por un médico veterinario en ejercicio de su profesión debidamente colegiado.

6

Art.16°) Al transportar perros, gatos u otros animales domésticos dentro de la Localidad, los responsables deberán contar con la correspondiente Identificación, su certificado de vacunación antirrábica y desparasitación respectiva.

Art.17°) Los tenedores y propietarios de perros a los que hace referencia el Art. 2°Bis de esta Resolución deberán cumplimentar, además, los siguientes requerimientos:

- Declaración Jurada dejando constancia de:
 - Antecedentes de ataque a otros animales, familiares o terceros.
 - Declaración de conocer y aceptar las medidas de prevención prevista en esta Resolución.
 - De estimarlo necesario, en caso de antecedentes de ataques a otros canes y/o personas el Juzgado de Faltas evaluará la exigencia de circulación pública con bozal.
- Los propietarios de estos canes, están obligados a prevenir las molestias y prevenir las medidas precautorias y de seguridad en la vivienda donde permanezcan, de modo tal de evitar el escape hacia el exterior en todo momento, utilizando cerramientos perimetrales seguros que impidan la posibilidad de mordeduras y escape del animal. Asimismo, deberán adoptar las medidas de prevención hacia los integrantes del grupo familiar.

Art.18°) El transporte de animales en jurisdicción municipal podrá hacerse en vehículos particulares y/o de carga. Queda prohibido el transporte de los mismos en unidades dedicadas a transportar alimentos o medicinas.

Art.19°) Toda institución o establecimiento comercial dedicados a vender animales Domésticos, deberá obligatoriamente habilitarse para tal fin.

Art.20°) Las infracciones a la presente Ordenanza, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de las disposiciones contenidas en Leyes Nacionales y





Provinciales, serán sancionadas con multas, cuya imposición corresponderá aplicar al Juzgado de Faltas.

Art.21°) Las infracciones serán: apercibimientos y multas.

SANCIONES:

Multas: El valor de la multa se determina en Unidades Fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper. En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades de U.F., debiendo incluirse su equivalente en dinero calculado a la fecha del dictado de la misma. De no cancelarse el monto de la multa en el plazo otorgado a tal fin por la resolución que la impone, se devengarán intereses moratorios desde el día siguiente al vencimiento del plazo otorgado y hasta el momento de su efectivo pago.

Inc. 1°: El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza será pasible con multa de 50 a 150 unidades funcionales (U.F.).

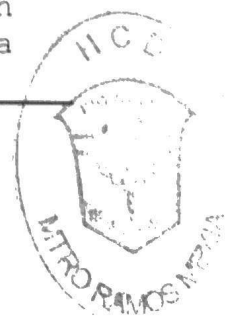
Art. 22°) Los fondos de multas percibidos en conceptos de multas, pasaran a formar un fondo económico de atención a animales comunitarios o en campañas de prevención y sanidad de animales.

Art.23°) Las sanciones también podrán ser convertidas, a opción del infractor por no poder afrontar la multa económica, a través de trabajo y/o servicio comunitario, siempre y cuando el infractor no fuera reincidente. La conversación de la sanción será dispuesta por el Juez de Faltas, respetando los criterios para su aplicación, debiendo el Infractor cumplir con el trabajo y/o servicio comunitario, hasta la cancelación total y completa de la sanción impuesta.

Art.24°) Crease la comisión de control y seguimiento de la aplicación de la presente norma que estará conformada por:

- Inspector/es del Juzgado de Faltas

Art.25°) El número de animales que puede ser alojado en un domicilio dependerá del espacio disponible para tal fin, su incidencia en el medio y las incomodidades que pudieran causarle a los vecinos. El control y seguimiento estará a cargo del Inspector/es.





Art.26°) No podrán habitar en una misma residencia más de dos (2) perros potencialmente peligrosos, salvo autorización expresa al respecto emitida por el Inspector de Control y Seguimiento, tampoco podrán circular por la vía pública con dos (2) perros potencialmente peligrosos. Estará sujeto al Art.25 de la presente.

Art.27°) Los predios deben estar cercados, como mínimo, con tejido romboidal evitando que los animales se escapen a la vía pública. Se establece el plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente ordenanza, para acondicionar dichos predios.

Art.27°Bis) Para albergar a los perros potencialmente peligrosos y/o con extrema fuerza mandibular, las instalaciones perimetrales y hacia el exterior deberán tener las siguientes características:

- Las paredes, vallas o cercos deben superar en un 50 % la altura del animal, parado en dos patas.
- Poseer mecanismos de cierre que no puedan ser violados por el animal.
- El recinto deberá estar convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro peligroso.

Art.28°) Se prohíbe la presencia de animales en locales donde se elaboren, fraccionen o expendan alimentos de consumo humano. También se prohíbe la presencia de animales en depósitos y establecimientos industriales en horarios de atención al público.

Art.29°) PERROS O ANIMALES COMUNITARIOS, entendiéndose por tales aquellos animales sin dueños individuales y que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios. Tales animales no serán retirados de la vía pública salvo que exhiban un comportamiento agresivo. Deberán practicarse sobre ellos los controles de salud, vacunación y esterilización a cargo de Salud Ambiental. Asimismo se deberá llevar un Registro de Identificación hasta su reubicación.

Art.30°) Se implementaran campañas de prevención de la rabia e hidatidosis mediante la vacunación y desparasitación masiva de perros y gatos, control de animales mordedores y vigilancia epidemiológica permanente.

Art.31°) Cuando una persona hubiese sido mordida por un perro, la misma deberá presentar ante el Juzgado de Faltas,





la Exposición Policial del hecho y el Certificado Médico de las lesiones producidas, a los efectos de las actuaciones correspondientes.

Art.32°) Cuando un animal hubiese mordido o producido lesiones a personas o animales su propietario o responsable está obligado a:

- Presentar dentro de los tres (3) días hábiles los Certificados de Sanidad donde conste que el animal se halla libre de enfermedades infecto contagiosas, expedido por Médico Veterinario Matriculado e inspección del C.M.S.A.Z., para evaluar el predio donde habita el perro.

Art.33°) Crease el Programa Municipal de Tenencia Responsable de Mascotas.

Art.34°) El programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, teniendo al mejoramiento del estado sanitario y bienestar de los mismos y situaciones derivadas de la convivencia entre los seres humanos y los animales.

Art.35°) Se incluirán programas de enseñanza referentes a la tenencia responsable y protección de perros y gatos en las Instituciones Educativas.

Art.36°) El Programa de Tenencia Responsable estará a cargo de la C.M.S.A.Z. en coordinación con Salud Ambiental.

Art.37°) La C.M.S.A.Z. llevará a cabo un Registro de Adopciones en vinculación con el Programa de Tenencia Responsable.

Art.38°) El Programa de "Tenencia Responsable" tendrá que dar a conocer las responsabilidades de los dueños, poseedores o tenedores de mascotas en cuanto a la convivencia, las cuales son:

- Estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para que la tranquilidad de sus vecinos no sea alterada por el comportamiento de sus animales.
- Deberán tomar los recaudos necesarios para no entorpecer la tranquilidad pública desde la 22 hasta las 7 hs.
- Evitar que circulen en la vía pública sin la correspondiente correa siendo responsable de las deposiciones del animal, previendo llevar bolsas para su recolección.





Art.39°) Se adhiere a la Ley Nacional 14.346 de Maltrato Animal, donde se establecen las penas para las personas que maltratan o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales.

Art.40°) Se adhiere al Decreto 1088/2011 - Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos.

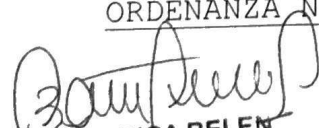
Art.41°) Terminología:

- Perros Potencialmente Peligrosos: aquellas especies o razas y/o contexturas físicas y/o fuerza mandibular, tengan capacidad de causar lesiones y/o muerte de personas y/o animales.
- Correa: cinta reforzada y resistente para poder conducir un perro en la vía pública.
- Bozal: Sujetador externo de la mandíbula de un perro para impedir que un perro potencialmente peligroso pueda abrir su boca.
- Collar Identificatorio: Collar que deben poseer los perros y gatos registrados para poder circular en la vía pública, en donde conste el nombre y apellido de su propietario y el número telefónico para su localización.
- Fuerte musculatura: aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Animal doméstico: animal acostumbrado a vivir junto a un ser humano.
- Animal comunitario: entendiéndose por tales a aquellos animales sin dueño y que viven al amparo, crianza y protección de distintas personas y/o barrios.

Art.42°: Comuníquese, elévese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese para amplia difusión, cumplido archívese.

EL PROYECTO DE ORDENANZA CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS, FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA N°09/2024, EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2024, SEGÚN CONSTA EN ACTA N°10/2024, DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MINISTRO RAMOS MEXÍA.

ORDENANZA N° 226/2024


COLIHUINCA BELEN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MINISTRO RAMOS MEXIA
RIO NEGRO


MORALES SILVANA
CONCEJAL
VAMOS CON...
MINISTRO RAMOS


COLIHUINCA BELEN
CONCEJAL
VAMOS CON...
MINISTRO RAMOS

